



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLADYS ESTELLA BERRÍO RÚA
Demandados: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00207-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

A petición del apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. No. 830054904-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en virtud de que entre COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se suscribió la póliza N° 9201409003175, para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, donde la segunda se comprometió con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivientes, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora o de sus beneficiarios, pues lo que se pretende en este proceso es la sustitución pensional de un afiliado fallecido; el causante tenía la condición de pensionado por invalidez desde septiembre de 2009; por lo tanto se hace necesario la participación para que en el evento de una condena a cargo de COLFONDOS S.A., la aseguradora asuma el pato o reliquidación de la suma adicional incluyendo en sus cálculos, a la demandante como beneficiaria vitalicia del derecho pensional.

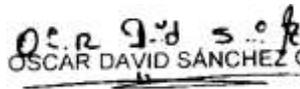
La sociedad antes referida, se vincula como llamado en garantía en los términos del artículo 66 del C.G.P., y se tramitará como lo establece PÁRRAFO único del artículo 66 ibídem.” Parágrafo. **No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguno de las partes**”. La entidad aludida ya se encuentra incurso en el proceso como demandada.

Con la decisión anterior, queda resuelto el memorial allegado por el apoderado de COLFONDOS S.A. a través de correo oficial, el 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 08 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario